



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVIII

Miércoles, 15 de enero de 1964. — Número 7

Página 41

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Concurso para proveer una plaza de delineante

Se convoca el presente Concurso para proveer en propiedad una plaza vacante de delineante de la Excelentísima Diputación, incluida en la plantilla general de funcionarios de la Corporación; dotada con el sueldo anual de 39.060,00 pesetas y demás emolumentos legales, con arreglo a las siguientes bases:

A) Los concursantes habrán de reunir las condiciones que a continuación se indican:

- 1.^a Ser españoles.
- 2.^a No hallarse comprendidos en ninguna de las incapacidades o incompatibilidades establecidas en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios Provinciales
- 3.^a Observar buena conducta.
- 4.^a Carecer de antecedentes penales.
- 5.^a No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar en el cargo
- 6.^a Acreditar la posesión de título de escuela técnica no superior.
- 7.^a Haber cumplido el servicio militar o hallarse libre del mismo, y no exceder de 35 años.

B) Los aspirantes presentarán sus instancias en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", dirigidas al ilustrísimo señor presidente de la Excelentísima Diputación, debidamente reintegradas, durante las horas de oficina, en el Registro General de la Secretaría de la Corporación Provincial.

C) Los requisitos de ser español y tener la edad reglamentaria se justificará con la partida de nacimiento, legalizada para los nacidos fuera de la provincia de Santander.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial

Anuncio de convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de delineante al servicio de la Corporación 41

ANUNCIOS OFICIALES

Distrito Forestal de Santander 41

Servicio Nacional del Trigo 42

ADMINISTRACION ECONOMICA

Ministerio de Hacienda 42

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado Municipal número uno de Santander 46

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 46

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander 47

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo 47

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 47

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santa María de Cayón y Selaya 47

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de: Suances, Marina de Cudeyo, Cillorigo, Vega de Liébana y Ribamontán al Monte 48

La condición 2.^a, con declaración jurada de los aspirantes.

La buena conducta se comprobará con certificación de la Alcaldía respectiva.

La 4.^a, con el oportuno certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

La 5.^a, por certificado oficial extendido por el Colegio de Médicos, y

La 6.^a, con la documentación que puedan aportar los interesados independientemente de los exámenes o pruebas de aptitud a que sean sometidos.

D) Para la presentación de estos documentos regirán las normas seña-

ladas en los artículos 6.º y 14 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957..

E) Los concursantes serán sometidos a las pruebas que el Tribunal calificador del Concurso estime convenientes, a fin de que aquéllos justifiquen los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo.

F) El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Diputación o miembro electivo de la Corporación en quien delegue

Vocales: El ingeniero jefe del Servicio Hidráulico; un representante de la Dirección General de Administración Local; un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función.

Actuará de secretario el de la Diputación o funcionario administrativo en quien delegue

El favorecido con el nombramiento aportará, dentro del plazo de 30 días, a partir de su designación, la documentación acreditativa de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos, y si no lo hiciera, se estará a lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 14 del mencionado Decreto de 10 de mayo de 1957, incurriendo el interesado en las responsabilidades a que en el mismo se alude, en el supuesto de que así proceda.

G) El plazo para tomar posesión del cargo será de 30 días, contados a partir desde la fecha en que se notifique la designación, entendiéndose que, si así no lo verifica el interesado, renuncia a la plaza que le ha sido adjudicada

Santander, 26 de diciembre de 1963. El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de

Montes de 22 de febrero de 1962, se hace saber que recibido el expediente de deslinde del monte "Allende", número 246 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, perteneciente a Castrillo y Reinosilla, del Ayuntamiento de Valdeolea, he acordado se dé vista a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por este "Boletín Oficial", a fin de que, en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en este Boletín, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, Pasaje del Arcillero, número 2, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables para los particulares y Corporaciones interesados que asistieron a la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo, que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, o sobre la propiedad de parcelas que hubieran sido atribuidas al monte al realizar aquella operación, conforme se determina en el citado artículo.

Santander, 2 de enero de 1964.—El ingeniero jefe, Roberto Villegas..

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se hace saber que recibido el expediente de deslinde del monte "Allende", número 244 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, perteneciente a Reinosilla, del Ayuntamiento de Valdeolea, he acordado se dé vista a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por este "Boletín Oficial", a fin de que, en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en este Boletín, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, Pasaje del Arcillero, número 2, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables para los particulares y Corporaciones interesados que asistieron a la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo, que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, o sobre la propiedad de parcelas que hubieran sido atribuidas al monte al realizar

aquella operación, conforme se determina en el citado artículo.

Santander, 2 de enero de 1964.—El ingeniero jefe, Roberto Villegas..

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Para general conocimiento se detalla a continuación el calendario de recogida de cereales en esta provincia, que regirá durante el mes de enero de 1964:

Almacén de Santander, días 1 al 31, piensos.

Subalmacén de Valderredible, días 20 al 25, trigo.

Subalmacén de Reinosilla, días 13 y 14, piensos.

Subalmacén de Mataporquera, días 15 y 16, piensos.

Subalmacén de Potes, días 17 y 18, piensos.

Durante los días hábiles de referencia, los almacenes estarán abiertos al público de 8 a 12 y de 14 a 18 horas.

Santander, 26 de diciembre de 1963. El jefe provincial (ilegible).

ADMON. ECONOMICA

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial, con la mención S-1 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Mayoristas de Lubricantes, de Santander.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 29 de noviembre de 1963, y por las actividades y

hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta de lubricantes en la provincia de Santander.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares y fichas de contabilidad, copias de cartas, nóminas, formalización ventas, rótulos.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de cuarenta mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: adquisiciones de la Campsa y volumen de facturación.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S-1 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—El director general (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 479 ptas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo

de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial, con la mención S-2 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Caucho y Plásticos, de Santander.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 5 de diciembre de 1963, y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Fabricación y venta de objetos de caucho y plástico.

b) Hechos impondibles: Nombres de empleados, contratos de trabajo, contratos de comisión, fianzas de agentes y otros cargos, copias de cartas, nóminas, documentos de cargo y descargo, extractos, liquidaciones y demostraciones de cuentas, documentos que reflejan anotaciones contables, rótulos, otros anuncios en general.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de veinticinco mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: categoría del establecimiento y volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S-2 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fi-

nes señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—
El director general (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 520 ptas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial, con la mención S-3 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Salas de Fiestas, de Santander.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 29 de noviembre de 1963, y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las que se indican en su denominación.

b) Hechos impondibles: Nombres de profesionales y empleados y contratos de trabajo. Rótulos. Facturas o notas de hospedaje, consumiciones y servicios. Contratos de comisión.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de dieciséis mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: categoría del local y personal empleado.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento antes del día 25 de los meses

de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S-3 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—
El director general (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 479 ptas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial, con la mención S-4 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Cafeterías, Cafés y Bares, de Santander.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 29 de noviembre de 1963, y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de su denominación.

b) Hechos impondibles: Nombres de empleados y contratos de trabajo. Nóminas. Vales para retirar mercancías. Rótulos, Notas de consumición.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de doscientas veinte mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: categoría del establecimiento, personal empleado y volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S-4 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.— El director general (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 497 ptas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial, con la men-

ción S-5 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Tabernas, de Santander.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 29 de noviembre de 1963, y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de la denominación.

b) Hechos imponible: Nóminas de personal. Formalización ventas. Vales. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ochenta mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: volumen de ventas y categoría del local.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S-5 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.— El director general (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 467 ptas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la

Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial, con la mención S-6 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Salchicheros, Tablajeros y Despojeros (venta menor), de Santander.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 29 de noviembre de 1963, y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta al detall de carnes.

b) Hechos imponible: Libros auxiliares y fichas de contabilidad. Documentos de cargo y descargo. Recibos de cantidad. Facturas de contado. Rótulos.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de treinta y tres mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: volumen de ventas y forma de cobro.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro, por los hechos imponible que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S-6 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de

las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—
El director general (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 485 ptas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial, con la mención S-7 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Minoristas de Droguerías y Perfumerías.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 30 de noviembre de 1963, y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta de artículos de droguerías y perfumerías.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares y fichas de contabilidad, documentos de cargo y descargo, recibos de cartas de acuse de fondos, facturas de contado, vales, rótulos y otros anuncios en general.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de cuarenta y tres mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S-7 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—
El director general (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 485 ptas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial, con la mención S-8 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Exhibición Cinematográfica, de Santander.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 30 de noviembre de 1963, y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Exhibición cinematográfica.

b) Hechos impondibles: Contrato de trabajo, nóminas, declaraciones ju-

radas, trípticos y partes, rótulos, carteles, pantallas y otros anuncios en general.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento cuarenta mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: volumen de recaudación, número de empleados, localidad de emplazamiento.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S-8 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—
El director general (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 497 ptas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial, con la mención S-9 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Joyerías, Platerías, Relojerías, de Santander.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 3 de diciembre de 1963, y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Comercio propio de actividad convenida.

b) Hechos imponible: Copias de cartas, libros auxiliares de contabilidad, formalización ventas, rótulos, recibos y otros anuncios en general.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de cuarenta y seis mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: volumen del negocio, número de operarios y categoría del establecimiento.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S-9 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—El director general (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 485 ptas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial, con la mención S-10 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Fontanerías e Instalaciones de Saneamiento.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 3 de diciembre de 1963, y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de la denominación del grupo.

b) Hechos imponible: Libros auxiliares y fichas de contabilidad, nóminas, contratación no sujeta a derechos reales, facturas de obras, instalaciones y servicios o rótulos y otros anuncios en general.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ochenta y cinco mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: volumen de ventas, instalaciones, número de operarios.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible

que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S-10 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—El director general (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 491 ptas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Carlos Huidobro y Blanc, juez municipal ejerciente del número uno de Santander.

Hago saber: Que el día veinte del actual, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, se sacarán a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del avalúo, o sea, en la cantidad de 15.000 pesetas, un torno mecánico "Comesa A. D.", en perfecto estado, embargado al demandado don Rafael de Juan Ovejero "Talleres Julavi", domiciliado en Campogiro, en el proceso de cognición tramitado en este Juzgado a instancia de don Eduardo Fajes Guevara, sobre reclamación de 1.200 pesetas, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable la consignación del diez por ciento del avalúo y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, pudiendo examinar el torno de que se trata en el taller del propio demandado.

Dado en Santander a 2 de enero de 1964.—El juez, Carlos Huidobro y Blanc.—El secretario (ilegible)

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 182 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Jesús Porrás de la Mata, magistrado-juez de primera instancia número dos de Santander, en funciones del número uno de la misma capital,

Hago saber: Que para satisfacer los gastos de depósito ocasionados con el embargo de bienes efectuado a "Laboratorios Agarak", S. L., de esta capital, en los autos contra dicha entidad, seguidos en este Juzgado a instancia de don José Gómez Vega, sobre reclamación de cantidad, reclamados tales gastos por el depositario, don Cayetano Gutiérrez Venero, se sacan a primera y pública subasta, por término de ocho días y precio en que fueron valorados de diez mil setecientas pesetas, los siguientes bienes:

Un puente grúa de doble carril, con un motor de 2 H. P. Unos cuarenta metros de carril. Catorce columnas de hierro de 2,70 de altura. Nueve carros de madera con ruedas de hierro (deteriorados). Ciento ochenta bandejas de madera con fondo metálico. Un extractor de aire. Un motor de 2 H. P. con base de hierro. Un radiador industrial. Una caldera de vapor, de tiro forzado. Un volante de hierro. Dos carros de hierro con ruedas. Una pieza de hierro. Una jaula de hierro y una báscula deteriorada.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de los corrientes, a las doce horas; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá que consignar, por lo menos, el diez por ciento de la cantidad en que fueron tasados, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

Dado en Santander a once de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario, Antonio Álvarez Rodríguez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 297 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porrás de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo —que actualmente se encuentran en período de ejecución de sentencia—, promovidos por don Delfín Pintado Álvarez, contra doña Guadalupe Uribarren Uribe, en cuyas actuaciones se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los derechos de arriendo y traspaso del local planta baja de la casa número 3 de la calle de Bidebarrieta, de la villa de Bilbao, embargados como de la propiedad de la demandada.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día treinta y uno de los corrientes, a las once horas; y se previene a los licitadores: Que servirá de tipo para la misma la cantidad de cuatrocientas mil pesetas, en que pericialmente fueron tasados los indicados derechos; que para tomar parte en aquella deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del precio que sirve de base, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero, y que el rematante habrá de aceptar las obligaciones impuestas por el artículo 32 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente, en Santander a diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. El juez, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario, P. S., Jesús Manuel Velasco.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 317 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Edicto

Don Eduardo de Mesa Galbán, juez comarcal de Laredo, en funciones de juez de instrucción del partido por licencia del titular.

Por el presente, hace saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 70963, seguido por muerte en accidente de circulación contra Eleuterio Gudín Cantero, se anuncia por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, del siguiente bien, embargado al penado:

Una motocicleta, marca "Guzzi", matrícula S.-23.300, que se encuentra depositada en el vecino de esta localidad, Agustín Andrés Vallejo, que se encuentra tasada en la cantidad de seis mil pesetas.

Que el remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el número 1, 1.º, derecha, de la calle Menéndez Pelayo, de esta villa, el día treinta del corriente mes, y hora

de las doce, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta será preciso que consignen, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación.

Dado en Laredo a ocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez accidental, Eduardo de Mesa Galbán.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 249 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y con poder de don Marcos y don Angel Alonso Ruiz, vecinos de Santander, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de la provincia de Santander de fecha 30 de septiembre de 1963, referente a liquidación practicada por el concepto de Derechos Reales, Subvenciones.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 16 de diciembre de 1963. El secretario de Sala, Antonio Fitera.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 140 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO SANTA MARIA DE CAYON

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de suplementos de crédito número 2, con cargo al superávit del ejercicio anterior, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días hábiles, a fines de examen y reclamación, de conformidad con el párrafo 3.º, artículo 691, de la Ley de Régimen Local vigente.

Santa María de Cayón, 27 de diciembre de 1963.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

Confeccionados por los servicios mecanizados de la Delegación de Hacienda los padrones de rústica y urbana y listas cobratorias para el ejercicio de 1964, quedan expuestos al público en Secretaría, durante el plazo de diez días, a efectos de examen y reclamación.

Por plazo de diez días, y a efectos de examen y reclamación, se expone al público la matrícula del impuesto industrial licencia fiscal, confeccionada por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1964, que comprende, además, camiones y automóviles.

Selaya, 28 de diciembre de 1963.—El alcalde (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SUANCES

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día veintiséis de enero de 1964, a las quince horas en primera convocatoria y a las dieciséis en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año 1963.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades de 1963.
- 4.º Aprobación del presupuesto para el año 1964.
- 5.º Plan de actividades para 1964.
- 6.º Establecimiento de cuota a labradores sin líquido imponible.

Suances, 29 de diciembre de 1963.—El presidente, Daniel Ruiz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 164 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE MARINA DE CUDEYO

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día veintiséis de enero de 1964, a las diez treinta horas en primera convocatoria y a las once en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año 1963.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades de 1963.
- 4.º Aprobación del presupuesto para el año 1964.
- 5.º Plan de actividades para 1964.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Marina de Cudeyo, 2 de enero de 1964.—El jefe de la Hermandad, José Bedía Quijano.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 164 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CILLORIGO

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día veintiséis de enero de 1964, a las quince horas en primera convocatoria y a las dieciséis en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año 1963.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades de 1963.
- 4.º Aprobación del presupuesto para el año 1964.
- 5.º Plan de actividades para 1964.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Cillorigo, 2 de enero de 1964.—El jefe de la Hermandad (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 158 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VEGA DE LIEBANA

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día veintiséis de enero de 1964, a las dieciséis horas en primera convocatoria y a las dieciséis y media en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

- 2.º Rendición de cuentas del año 1963.

- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades de 1963.

- 4.º Aprobación del presupuesto para el año 1964.

- 5.º Plan de actividades para 1964.

- 6.º Ruegos y preguntas.

Vega de Liébana, 30 de diciembre de 1963.—El jefe de la Hermandad (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 170 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE RIBAMONTAN AL MONTE

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día veintiséis de enero de 1964, a las once horas en primera convocatoria y a las once treinta en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

- 2.º Rendición de cuentas del año 1963.

- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades de 1963.

- 4.º Aprobación del presupuesto para el año 1964.

- 5.º Plan de actividades para 1964.

- 6.º Ruegos y preguntas.

Ribamontán al Monte, 31 de diciembre de 1963.—El presidente de la Hermandad.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 170 pesetas.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00